



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
11001 03 25 000 2016 00686 01	Sin Tipo de Proceso	VICTOR ALFONSO MENDEZ BOHORQUEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Pone en Conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS Y REQUIERE A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER.	23/02/2022		
68001 33 33 015 2019 00158 00	Sin Tipo de Proceso	DENIS XIOMARA JIMENEZ CARPIO	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU- ASMET SALUD EPS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	23/02/2022		
68001 33 33 015 2020 00223 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- POLICIA NACIONAL	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO ORDENA VINCULACION A INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE FLORIDABLANCA - TURNO 2 y NACION - POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.	23/02/2022		
68001 33 33 015 2020 00224 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO ORDENA VINCULACION AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad de Medellín dieron respuesta a los requerimientos probatorios ordenados en la Audiencia Inicial del 01 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS Y REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	110010325 000 2016 00686 01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

I. SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

- Dentro de la Audiencia Inicial celebrada el 01 de diciembre de 2021, se dispuso oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**.
- Revisado el expediente, se observa que solo la **Comisión Nacional del Servicio Civil** (Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 2) y la **Universidad de Medellín** (Consecutivo Proceso Digital No. 015 – Cuaderno 2) atendieron los requerimientos librados.
- Así las cosas, para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **014 y 015** – Cuaderno 2, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

II. REQUERIMIENTO

Ahora bien, de la lectura integral de las documentales que se ponen en conocimiento a través de esta providencia y requerirá previamente a la Apertura de Incidente de Desacato a la Contraloría General de Santander, a las siguientes entidades previo a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 44 del Código General del Proceso.

2.1 REQUIÉRASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente en formato PDF** con destino a este proceso antes del **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, **CERTIFICACIÓN** en la que se indique lo siguiente:

- Si el señor **VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.637.101 superó la etapa de verificación de requisitos mínimos y se informe de manera clara y concreta bajo qué parámetros se estableció tal definición, así como las razones que motivaron la exclusión de la lista de elegibles.
Líbrese la comunicación electrónica.

2.2 REQUIÉRASE por **ÚLTIMA VEZ** al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ** en su calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar **digitalmente en formato PDF** con destino a este proceso antes del **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), inclusive, CERTIFICACIÓN** mediante la cual se indique lo siguiente:

- Estado actual de la OPEC identificada con el No. 203166 para proveer el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 1 de la Convocatoria 281 de 2013 - Contraloría General de Santander.
- Si las vacantes ofertadas en dicha OPEC ya se encuentran provistas de manera permanente. En caso de que haya vacantes en provisionalidad, se deberá indicar tal situación de manera clara y precisa. Líbrese la comunicación electrónica.

Los oficios ordenados se tramitarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 009

Estado electrónico procesos orales No. 014 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c18145c9af427f5ac1db335f711bb7e3679a0f3ad9dd9c579087570ac9fd040f
Documento generado en 23/02/2022 10:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que ni el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni la parte actora han acreditado el cumplimiento del requerimiento probatorio ordenado en la Audiencia de Pruebas del 14 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE PREVIO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2019 00158 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y ASMET SALUD EPS

1. En la Audiencia de Pruebas realizada el 14 de octubre de 2021, este Despacho dispuso requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que practique dictamen pericial, a fin de emitir concepto médico legal en donde se establezca, si los médicos de la E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, cumplieron con la *Lex Artis*, durante el embarazo de la señora DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO. Allí mismo se dispuso que el oficio ordenado fuese remitido al apoderado de la parte actora para que impartiera el debido trámite ante la entidad pública en comento y asumiese el pago de los gastos a que haya lugar, y que acreditara sus actuaciones ante el Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia referida.
2. Revisado el módulo de consultas de la página de la Rama Judicial y el proceso digital, el Despacho evidencia que la parte Actora, no obstante que el 15 de octubre de 2021 le fue remitida la comunicación librada¹, a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta, de modo que no se tiene conocimiento si radicó ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el oficio remitido ni si dicha entidad tramita actualmente el dictamen pericial decretado.
3. En ese orden de idas, se **REQUIERE** a la **PORTE ACTORA**, para que antes del **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, informe al Despacho si el oficio que le fue remitido el día 15 de octubre de 2021 fue radicado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debiendo acreditar tal actuación.
4. **ADVIÉRTASE** a la parte actora que de no cumplir con las cargas impuestas por este Despacho, en relación con la prueba pericial decretada, se tendrá por **desistida** la misma, con las consecuencias procesales que la ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1
A.S. No. 010

Estado electrónico procesos orales No. 014 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 056.

RADICADO: 680013333 015 2019 00158 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y ASMET SALUD EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b946a0c31ae9bdd05d7d3fcd0e05c8d44f3dd90367d42ae3ac0c816dfe5be511**
Documento generado en 23/02/2022 10:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para considerar la vinculación de otros sujetos procesales que pueden tener interés en las resultas del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2020 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MILENA BOHORQUEZ JAIMES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Teniendo en cuenta que, en el escrito de contestación de la demanda¹, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA refiere que con ocasión de los hechos descritos por la demandante, el día veinticinco (25) de febrero de 2021 interpuso querella ante la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA – TURNO 2, la cual fue admitida por auto del día dieciséis (16) de junio de 2021, fijando como fecha para audiencia pública el 29 de julio de 2021. Ante la manifestación, este Juzgado en auto del 27 de julio de 2021 ordenó requerir a la mencionada Inspección para que rindiera informe completo y detallado sobre el trámite impartido a la querella interpuesta por el BIF referente al asunto objeto de demanda y específicamente las resultas de la audiencia, señalando claramente las medidas policivas adoptadas frente a la situación puesta en su conocimiento, requerimiento que, a la fecha, no ha sido atendido.

Acorde con lo anterior, considera el despacho que, a fin de dirimir el objeto del presente medio de control, se hace necesaria la vinculación de la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA – TURNO 2 al presente trámite procesal. De la misma manera, se dispondrá la vinculación de la POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, como quiera que en la demanda se hace referencia a la necesidad de intervención por parte de la institución a fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos, ante la invasión del espacio público

En atención a lo expresado el Despacho DISPONE:

1. **VINCULAR** al trámite del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos de la referencia a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA – TURNO 2 y a la POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
2. **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA – TURNO 2 y a la POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a través de su representante legal, en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico correspondiente, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
3. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos a los vinculados, adviértase que tiene derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 22 de la

¹ Consecutivo Proceso Digital 015 Cuaderno 1

RADICADO:	680013333 015 2020 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MILENA BOHORQUEZ JAIMES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

4. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Así mismo, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
5. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones procesales deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 029

Estado electrónico procesos orales No. 014 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36db2bcd697417537894e3b2dac55f37365ece15b551815417a9f1d30aa034**
Documento generado en 23/02/2022 10:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada del actor popular solicita la vinculación de entidades al presente medio de control (Consecutivo Proceso digital 026.) Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2020 000224 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
VINCULADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Se expresa en la solicitud que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 003 del 2014 se definió como área de influencia para el Terminal de Transporte de Bucaramanga, el territorio del Área Metropolitana de Bucaramanga, conformada por los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, en tanto no exista otro terminal habilitado en otro Municipio de la jurisdicción. Agrega que, el Decreto No. 2762 del 2001 reglamentó la obligatoriedad de usar los terminales de transporte autorizados, mientras que la ley 1625 del 2013 artículo 7 literal n) establece como funciones de las áreas metropolitanas, la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

De la misma manera, indica que la Terminal de Transporte de Bucaramanga es una Sociedad anónima de economía mixta, del orden Municipal, con autonomía, personería jurídica, patrimonio y organización propias establecidas de acuerdo a las leyes colombianas desde el 06 de febrero de 1978, cuyo objetivo es propiciar dentro de sus instalaciones comodidad, seguridad y prestar servicios necesarios a los usuarios del Transporte Intermunicipal e interdepartamental, permitiendo la centralización de la llegada, salida de los vehículos y en general contribuyendo al ordenamiento urbano de su zona de influencia, y adelanta los programas necesarios para asegurar un adecuado control y mejoramiento del Servicio de Transporte Terrestre Automotor, lo que en este caso no se cumple en los municipios de su jurisdicción.

Bajo las consideraciones expuestas, el Actor Popular solicita la vinculación al presente trámite al Área Metropolitana de Bucaramanga y a la Terminal de Transportes de Bucaramanga S.A., pedimento al cual se accede, por encontrarse un eventual interés de dichas entidades en las resultas del proceso.

En atención a lo expresado el Despacho DISPONE:

1. **VINCULAR** al presente medio de control al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.**
2. **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a los vinculados a través de sus representantes legales en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria REMÍTASE digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

RADICADO: 680013333015 2020 00224 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

3. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA S.A.**, adviértase que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020
4. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Así mismo, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
5. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones procesales deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 030

Estado electrónico procesos orales No. 014 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5019df1cee304a1b9c018d93394a6d234947c01a2b4709c94886e0179a4157ca
Documento generado en 23/02/2022 10:52:32 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*